Agrega nuevo artículo al Código Sanitario, que establece una información en línea de los precios de medicamentos
Boletín N°8481-11

1. El uso de Internet hoy en día tiene variadas implicancias, no sólo respecto de la cantidad de información a la que pueden acceder sus usuarios, sino también a la posibilidad de seleccionarla y compararla, generando ahorros importantes de tiempo en el proceso de compra.

En este sentido y de acuerdo a lo señalado por Ruis Mafé, un beneficio importante para los consumidores está relacionado con la disminución del costo de búsqueda de la información sobre productos y servicios.

La disminución de tiempo en el proceso de compra y la comparación de precios (ofertas) a través de la red, puede ser realizada por "Web comparadoras de precios" o shopbots, como se utiliza en la jerga de la red.

Así, Internet provee no sólo la posibilidad de accesar información sino, además, entrega a los consumidores un conjunto de herramientas que facilitan el proceso de compra, entre otros beneficios, llamados shopbots (robots de precios).

1. En el ámbito internacional son múltiples los ejemplos de páginas comparadoras de precios que facilitan la elección de consumo y generan operaciones más eficientes para los consumidores. España, por ejemplo, regula a nivel legal la comparación de precios, fijando directrices mínimas, independientemente del modo bajo el cual esta se realice. Incluso considera obligatorio para algunas industrias el establecimiento de sistemas de acceso vía Internet para la comparación de precios. Así ocurre con el suministro de electricidad, por ejemplo, donde se obliga a la Comisión Nacional de Energía gestionar "un sistema de comparación de los precios del suministro de electricidad sobre la base de las ofertas que, para colectivos o grupos de consumidores, realicen las empresas comercializadoras. Dicho sistema será accesible para los consumidores a través de Internet".

El Reino Unido, por su parte, a nivel de sectorial, específicamente en la industria de seguros, ha elaborado una guía para los sitios de comparación de precios (price comparison website).

2. A nivel nacional se han desarrollado una serie de servicios web de comparación de precios, distribuidos según productos y servicios ofrecidos. Incluso se encuentran vigentes páginas oficiales de comparación para productos específicos, cuyos precios son más sensibles para la población. Tal es el caso de los combustibles, a cuyo respecto la Comisión

Nacional de Energía creó un sistema de información en línea de precios de combustibles en estaciones de servicios, que permite depurar y comparar precios según tipo de combustible, región y comuna. (www.bencinaenlinea.c1)

4. Otras industrias cuyos precios son sensibles para la población no cuentan con mecanismos de fácil acceso que permita compararlos y mejorar el resultado de la compra. Tal es el caso de los medicamentos, especialmente tratándose de aquellos que corresponden a productos éticos (RX), "cuya venta está precedida de prescripción médica (…), y los consumidores tienen bajísima posibilidad de sustitución en caso de alzas expresivas de los precios".

Lo anterior adquiere mayor relevancia si consideramos que en Chile "la venta minorista de productos farmacéuticos en Chile está fuertemente concentrada en las tres Cadenas de Farmacias a nivel nacional, representando en su conjunto más del 90% de las ventas (...)".

A lo anterior sumamos los recientes y conocidos hechos de colusión de precios de la industria, que afectó a productos de la citada categoría, los que "cumplen con la condición de ser éticos y, además, "notorios", esto es, "capaces de inclinar las preferencias de los consumidores hacia una u otra cadena de farmacia en virtud de su mayor o menor precio (...)"

Es en esta industria donde un mecanismo de información que permita al menos la comparación de sus precios debiera considerarse esencial, sin perjuicio de su utilidad en otras industrias.

5. Establecer para esta industria un sistema que permita la comparación de precios, ya sea de manera oficial, por una entidad de la Administración, o de manera particular, requiere de exigencias mínimas que permitan alimentar un sistema y actualizarlo periódicamente, de manera de dotarlo de real utilidad para los consumidores.

Lo anterior se logra disponiendo, como mínimo, las siguientes cargas legales para los actores de la industria:

- Obligación de contar con una página web de libre y continuo acceso para la población;
- Obligación de informar en dicha página el precio y stock de todos los medicamentos faralá (medicamentos para consumo humano) que ofrezcan;
- Obligación de actualizar dicha información periódicamente en un plazo desde la modificación de precio; y

Obligación de dotar a dicha página de un buscador que permita consultar el precio y stock de un medicamento determinado por región, comuna y local.

Estas obligaciones sólo pueden imponerse a aquellas cadenas farmacéuticas que cuenten con al menos cinco locales de venta. Esto, como forma de evitar afectar a micro, pequeños o medianos empresarios a cuyo respecto las cargas descritas imponen costos difíciles de solventar.

6. Las cargas descritas deben, necesariamente, establecerse en el Código Sanitario, único cuerpo de rango legal que regula la actividad de esta industria.

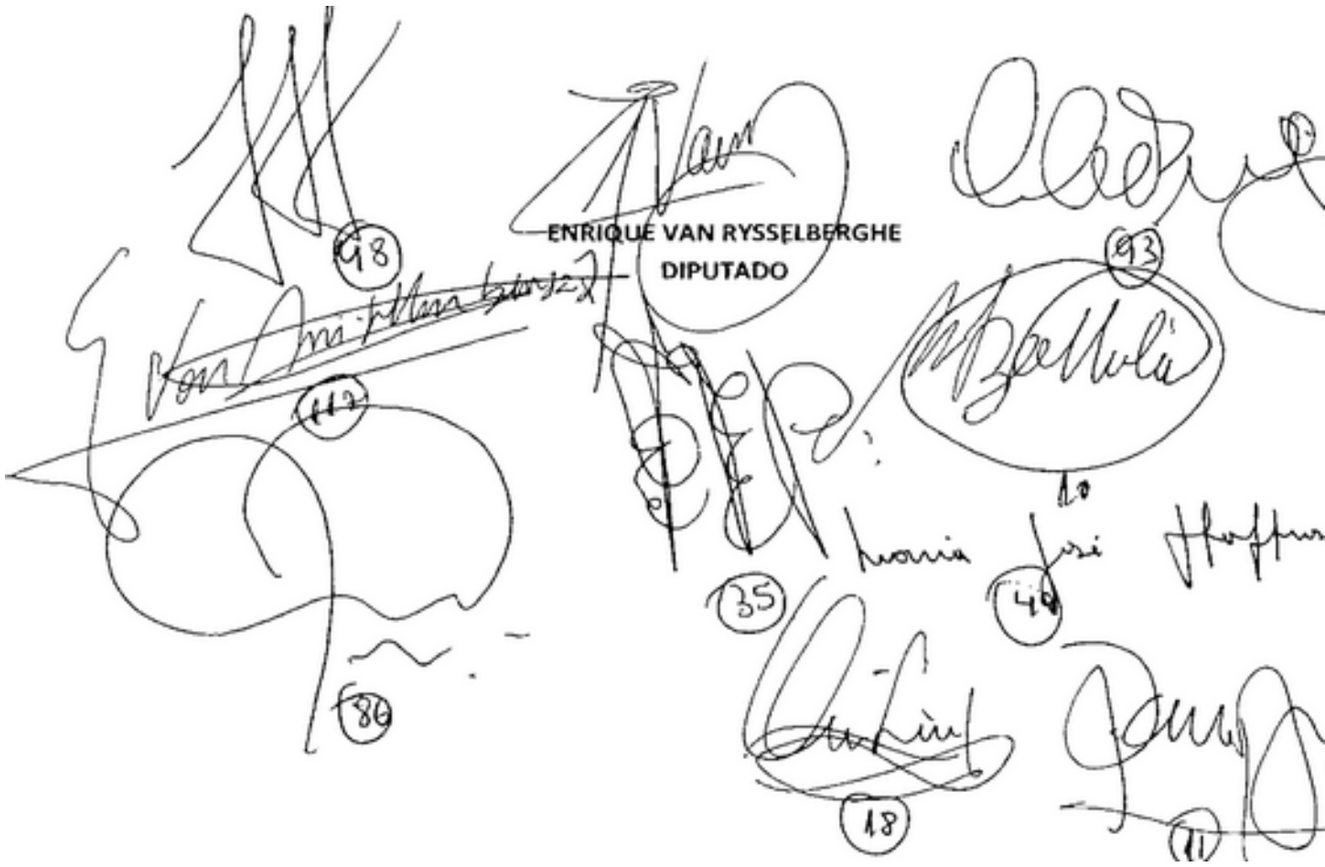
PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase el siguiente artículo 123 bis nuevo al Código Sanitario:

"Art. 123 bis. Las cadenas de farmacias, esto es, aquellas empresas que directamente o por medio de franquicias exploten más de cinco farmacias y/o almacenes farmacéuticos, deberán disponer de un sistema en línea de libre y continuo acceso para la población donde informarán el precio de venta y stock de todos los medicamentos para consumo humano que ofrezcan en cada una de sus farmacias.

Dicho sistema de información en línea deberá estar dotado de un buscador paramétrico, que permita la consulta de precio de venta y stock utilizando filtros de búsqueda que consideren, al menos, la marca de los medicamentos, su denominación genérica y la región, comuna y dirección de la farmacias que los ofrecen.

La actualización en el sistema de los precios de venta y stock de los medicamentos deberá efectuarse con un desfase no superior a quince minutos de producida la variación, independiente al día y la hora en que ésta se produzca".


ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE
DIPUTADO